

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca, siete (7) de abril dos mil veintidós (2022), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima, con medidas previas de la referencia. Informando que el demandando solicita se requiera al pagador de la Alcaldía de Caloto para que informe sobre los dineros embargados, pues manifiesta que se le empezaron a descontar desde abril de 2018. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 219
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2018-00014-00

SIETE (7) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa esta dependencia judicial que mediante providencia del diecisiete (17) de marzo dos mil veintidós (2022), se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se dispuso la entrega de los dineros que se encuentran en este despacho a título de depósito judicial a favor del aquí demandado, sin embargo, según los extractos bancarios de la cuenta de depósitos judiciales que tiene en el Banco Agrario este Despacho, solo se arroja reportes por cuenta de los dineros embargados al solicitante a partir de junio de 2018, y no desde el mes de abril, en el que él afirma, comenzaron los descuentos.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado por el demandado **ELIASIS MINOTTA VALENCIA**, por lo que se procederá a requerir a la Tesorería municipal de Caloto – Cauca, para que informe desde qué fecha se comenzó a realizar los embargos al demandado, y de ser desde el mes de abril de 2018, indicar a qué cuenta y a órdenes de qué dependencia, fueron consignados los dineros correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018. Lo anterior, se hace necesario para esclarecer la situación y verificar la existencia de responsabilidades, dado el caso.

Información que deberá allegar dentro de un término no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con el artículo 44 del C.G. del P.

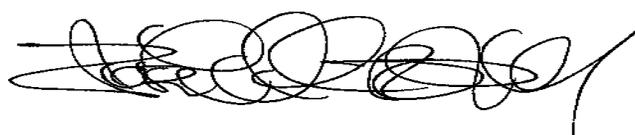
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA, para que informe dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, desde que fecha se comenzó a realizar los embargos al demandado **ELIASIS MINOTTA VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.653.286 de Caloto, y allegue el soporte de las consignaciones realizadas con base en dichas retenciones que corresponda a los meses de abril y mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: comunicar la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



La Juez,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA